

CONSTANCIA: Manizales, 09 de marzo de 2021. A despacho en la fecha con memorial de solicitud de terminación del proceso principal por pago total de la obligación.

Existe demanda acumulado con garantía real.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2019-00722-00**

Mediante el anterior memorial presentado por las partes en este proceso ejecutivo promovido por EDGAR LÓPEZ BERNAL, contra MARÍA EUGENIA PALACIO ISAZA y MARÍA YAMILE LEÓN BONILLA, solicita declarar terminado el mismo en virtud de haberse efectuado por la parte demandada, el pago total de la obligación, intereses y costas. Por ser procedente la mencionada petición de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, a ella se accederá y se harán los demás ordenamientos pertinentes.

De otra parte y como quiera que a este proceso se acumuló la demanda ejecutiva con garantía real promovida por el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de la codemandada MARÍA EUGENIA PALACIO ISAZA, y que el mandamiento de pago acumulado se libró el 10 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 145 del 11-12-2020, y en el término de ejecutoria de la providencia no se pronunció al respecto, como tampoco en el término concedido canceló la obligación, y no se presentó ningún otro acreedor emplazado, y verificado el control de legalidad ordenado ordenado en el artículo 132 del C.G.P., no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo acumulado, al igual que se decretará el remate del bien gravado con hipoteca, se practicará la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada (Artículo 446 et supra).

SE CONCEDE PERSONERÍA Jurídica a la abogada LAURA LÓPEZ JARAMILLO conforme sustitución que le hiciere el apoderado CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA como apoderado de las demandadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de las cuotas en mora, se declara TERMINADO este proceso ejecutivo promovido por EDGAR LÓPEZ BERNAL, contra MARÍA EUGENIA PALACIO ISAZA y MARÍA YAMILE LEÓN BONILLA. (Art. 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Sin lugar al levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-10263 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, toda vez que la misma fue levantada de oficio por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en razón al embargo con garantía real decretado dentro del proceso acumulado promovido por el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de la codemandada MARÍA EUGENIA PALACIO ISAZA, medida comunicada mediante el oficio No. 2235 del 10 de diciembre de 2020, y cuya inscripción ya fue remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: Como quiera que el bien inmueble 100-10263 de propiedad de la codemandada MARÍA EUGENIA PALACIO ISAZA, ya se encuentra secuestrado, se dispone continuar la vigencia de dicha diligencia para el proceso acumulado del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de MARIA EUGENIA PALACIO ISAZA. Consecuentemente, se comunicará al secuestre ESTEBAN RIVERA CANDAMIL, adscrito a GESTIONES Y SOLUCIONES SAS, para que rinda informe sobre la administración del bien inmueble que le fuera encomendado, advirtiéndole que la vigencia de la medida para el proceso acumulado citado.

CUARTO: Se dispone ARCHIVAR el expediente correspondiente al proceso ejecutivo promovido por EDGAR LÓPEZ BERNAL en contra de MARÍA EUGENIA PALACIO ISAZA y MARÍA YAMILE LEÓN BONILLA, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago librado el 10 de diciembre de 2019, en este proceso EJECUTIVO con garantía real promovido por el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de MARÍA EUGENIA PALACIO ISAZA, acumulado al proceso de EDGAR LÓPEZ BERNAL en contra de MARÍA EUGENIA PALACIO ISAZA y MARÍA YAMILE LEON BONILLA.

SEXTO: DECRETAR, previo avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-10263 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que con el producto del mismo se pague a la entidad demandante los conceptos de capital, intereses y costas.

SÉPTIMO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

NOVENO: SE SEÑALA en la suma de \$ 335.370.00, el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

DÉCIMO: SE CONCEDE PERSONERÍA Jurídica a la abogada LAURA LÓPEZ JARAMILLO conforme sustitución que le hiciere el apoderado CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA como apoderado de las demandadas.

ONCE: Remítase el presente asunto ante los jueces de ejecución reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

Rad. 17001-40-03-003-2019-00722-00

